

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.



NUE 12-FR-2023

**XXXX XXXX contra Ministerio de Salud -MINSAL-
Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con once minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

I. El quince de junio de dos mil veintitrés, Carlos Alfredo Castillo Martínez, oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL-**, remitió vía correo electrónico escrito por medio el cual, pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto mediante auto de las once horas con siete minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

En este sentido, dicho servidor público manifestó -en lo medular- que se brindó respuesta al ciudadano **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de conformidad a lo remitido por el Director de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS) de dicho ente obligado. Con la finalidad de probar lo anterior, adjuntó impresión de reporte electrónico donde envió resolución a la solicitud de información interpuesta, en fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, donde se consignó erróneamente el correo electrónico del solicitante, así también impresión de reporte electrónico de fecha quince de junio de dos mil veintitrés que contiene la notificación efectiva con la dirección electrónica correspondiente.

II. Con base a lo manifestado por el oficial de información en su escrito de defensa, los documentos anexos al mismo y, la información que consta en el expediente administrativo del caso, es posible afirmar que el objeto de controversia que originó el inicio de la solicitud de falta de respuesta -consistente en la omisión del pronunciamiento respectivo- se ha extinguido; pues, como ha quedado evidenciado, se brindó respuesta al ciudadano en relación a su solicitud de información, lo cual se encuentra comprendido en las causales de sobreseimiento previstas en el art. 98 literal “d” de la Ley de Acceso a la

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

Información Pública LAIP, siendo procedente culminar de dicha manera éste procedimiento.

Por último, es oportuno hacer de conocimiento a **XXXX XXXX XXXX XXXX** que, no encontrarse conforme con la resolución emitida por el oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL-**, puede interponer recurso de apelación -de ser procedente-, en los términos establecidos en los arts. 82, 84 de la LAIP, 54 de su Reglamento (RELAIP) y 125 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

III. En consecuencia, de conformidad las disposiciones citadas anteriormente; y de conformidad a lo establecido en los arts 6 y 86 de la Constitución de la República -Cn.-; 94 y 102 de la LAIP este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por recibido el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de conformidad a lo señalado en el art. 82 LAIP.

b) Tener por recibido el escrito de defensa rendido por el oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL;** así como también la documentación anexa, de conformidad a lo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento.

c) Sobreseer el procedimiento de falta de respuesta interpuesto por el ciudadano **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en contra de la omisión de pronunciamiento por parte de la oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL-**, por las razones ya expuestas.

d) Hacer saber a las partes que, contra este acto administrativo sólo cabe el recurso de reconsideración, no siendo necesario agotar la vía administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

e) Archivar definitivamente este expediente una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese. -

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

R. GOMEZ, A. GREGORI, D.H.S

**PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**